



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0199-2016-A/MDPB

Puerto Bermúdez, 15 de julio de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO.

VISTO:

La Solicitud presentado por el Sr. Elbis CANANGO HUANCHO; El Informe N° 0171-2016-GPOYCC-ELFL/MDPB, suscrito por la Gerencia de Pueblos Originarios y Conocimientos Colectivos; El Informe N° 711-2016-GAL/MDPB, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud (Registro Documentario N° 3590 - 28.06.2016), el Sr. Elbis CANANGO HUANCHO, solicitó el reconocimiento del COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CARRETERA TRAMO: BAMBÚ, SAN JUAN DE CAHUAPANAS, PUERTO LAGARTO, PUERTO OCOPA HASTA SARGENTO LORENZ, y de su respectiva Junta Directiva elegidos democráticamente el 23.06.2016; Consecuentemente en atención al Informe N° 0171-2016-GPOYCC-ELFL/MDPB emitido por la Gerencia de Pueblos Originarios y Conocimientos Colectivos, el Gerente de Asesoría Legal a través del Informe N° 711-2016-GAL/MDPB emitió opinión favorable para reconocer al Comité de Gestión y a su respectiva Junta Directiva;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 2º, inciso 17 y 20 y Art. 31º, establece que toda persona tiene derecho a: Participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen conforme a Ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la Ley Orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción (...);

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, que modifica el XIV de la Constitución Política del Perú, Artículo Único modificado por Ley N° 28607, dispone que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción de ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo X, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de propiciar las mejores condiciones de vida;

Que, los derechos de participación y control vecinal se encuentran tipificadas en el Artículo 111º, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, significando que la participación y control vecinal de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia. Asimismo similar contexto podemos apreciar en el Artículo 113º, numeral 6, del mismo cuerpo legal que a la letra dice: "El vecino de un jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: (...) Participación a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal y Comités de Gestión. (...);

De conformidad a los considerandos expuestos y a las atribuciones otorgadas a la alcaldía por el Artículo 20º, numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0199-2016-A/MDPB

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER al COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CARRETERA TRAMO: BAMBU, SAN JUAN DE CAHUAPANAS, PUERTO LAGARTO, PUERTO OCOPA HASTA SARGENTO LORENZ, ubicado en la jurisdicción del distrito de Puerto Bermúdez - Oxapampa - Pasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER a la junta directiva del COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CARRETERA TRAMO: BAMBU, SAN JUAN DE CAHUAPANAS, PUERTO LAGARTO, PUERTO OCOPA HASTA SARGENTO LORENZ, integrado por los siguientes ciudadanos:

Presidente	:	CANANGO HUANCHO, Elbis	D.N.I. N° 04328705
Secretario	:	MACHINGA LÓPEZ, Esmith	D.N.I. N° 44921384
Tesorera	:	CRUZ VDA. DE TAMANI, Margarita	D.N.I. N° 04312624
Fiscal	:	TAMANI CRUZ, Edinson	D.N.I. N° 42654802

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, remitir un ejemplar del presente documento al Presidente del Comité de Gestión y a la Gerencia de Pueblos Originarios y Conocimientos Colectivos para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD DIST. PTO. BERMUDEZ
OXAPAMPA, PASCO

Sr. Carlos E. AGUIRRE MENDOZA
ALCALDE